



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
 (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
 Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Treinta (30) de junio de 2021	Hora	10:30	AM X	PM
--------------	-------------------------------	-------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	0	5	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: EPS SURA

DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE: ADRES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Doctora ANA LUCÍA PÉREZ MEDINA, representante legal de la EPS SURA, quien exhibió su C.C. 1.040.733.595.
Doctor JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA apoderado de la EPS SURA, quien exhibió su TP 105.527.
Doctora PAOLA BRICEÑO ARANGO apoderada de la ADRES, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 269.038.
Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ, apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 307.060.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/455c0832-8fbd-4092-9e87-d8168ffb157c?vcpubtoken=bbe1b5d7-4202-4453-9f6c-b153f5e075d9>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara fracasada la etapa de conciliación.			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			
RESUELVE			
PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN interpuesta la ADRES.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			
La apoderada de la ADRES interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, con coadyuvancia de EPS SURA y COLPENSIONES. Se resuelven los recursos al finalizar la audiencia.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Se resuelven las dos medidas de saneamiento solicitadas así:
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el incidente de nulidad formulado por el apoderado de EPS SURA.
SEGUNDO: MUTAR la calidad procesal de la ADRES de sucesora procesal de la NACIÓN MINISTERIO DE SALUD y litisconsorte necesaria por pasiva, a litisconsorte necesaria por activa, siendo claro que en éste caso debe radicar la demanda con anterioridad a la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPTYSS.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
El apoderado de la EPS SURA interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación en contra del auto que declaró improcedente el incidente de nulidad, y la apoderada de la ADRES solicitó aclaración respecto de la mutación de su rol procesal. El Despacho no aclaró lo resuelto.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE:
DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

REQUERIMIENTO A COLPENSIONES: Se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que dentro de los 15 días siguientes aporte el expediente administrativo completo de la señora MARÍA ELSY PULIDO C.C. 31.872.475, incluyendo la constancia de notificación al administrador del FOSYGA y a la señora MARÍA ELSY PULIDO.

COLPENSIONES: No se le incorporan pruebas pues las anunciadas con la contestación no se allegaron al expediente.

ADRES: Al mutar su calidad procesal de litisconsorte necesario por activa, el rol correspondiente es formular demanda y no resistir pretensión, pero oficiosamente se incorporan los documentos incorporados por ésta entidad en la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

RESOLUCIÓN DE RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada de la ADRES en contra de la decisión de declarar improbadamente la excepción previa de falta de jurisdicción, y por el apoderado de la EPS SURA en contra de la decisión de declarar improcedente el incidente de nulidad, en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Acta Audiencia 05001310501320180005500

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480cedb9c62416979d2f7918a1f189c5fc89c0b6263937b467fe1a49f6e157fb

Documento generado en 30/06/2021 01:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**